

medio; OCCIDENTE, antes con las de LISANDRO Y MARGARITA CAIPE, hoy de LISANDRO CAIPE y LUIS ZURA, cimientos de piedra al medio, y SUR, antes con las de ANTONIO MALPUD hoy de ALEJANDRINA ZURA y CLEMENCIA MALPUD, zanja al medio.”

Mediante el presente escrito nos permitimos manifestar nuestra incomodidad e inconformidad en cuanto al acceso no autorizado y posteriores actividades de deforestación realizadas por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con estudios realizados por el Consorcio SH, se identifica que en los Lote No.1 y Lote No.2, mencionados en los párrafos anteriores, se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento cuyo objeto es la disposición de material de excavación – ZODMES en unas zonas específicas de los lotes, la cual corresponde a una área sobrante de los lotes mencionados anteriormente por donde se construirá el proyecto doble calzada Pasto – Rumichaca, que se identifica de la siguiente manera:

Z-1-14B1:

“Que el área de terreno que es objeto del contrato es de un área requerida de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (966.96 m²) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:” Por el Norte: Limita con Luis Fernando Zura y otra L=96.34 m Por el Sur: Limita con Olga del Carmen Caipe de Tafur L=89.82 m. Por el Oriente: Limita con Luis Fernando Zura y otra L=20.24 m y Por el Occidente: Limita Javier Carloman Romero Chaves en longitud de 20.82 m.”.

Z-1-14B2:

“Que el área de terreno que es objeto del contrato, es por un área de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (2942.33 m²)** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:” **Por el Norte:** Limita con Luis Fernando Zura y otra, en longitud de 108.37 m. **Por el Sur:** Limita con Congregación de Religiosas Franciscanas L=83.53 m y Olga del Carmen Caipe de Tafur en longitud de 96.49 m. **Por el Oriente:** Limita con puntos Inés Margarita Zura de Rosales en longitud de 62.24 m **Por el Occidente:** Limita con Luis Fernando Zura y otra en longitud de 20.24 m.

El día 18 de noviembre de 2018 se firma el contrato de arrendamiento de la ZODME entre el consorcio SH y nosotros como propietarios de los terrenos mencionados.

2. A mediados del mes de enero y comienzos del mes de febrero de 2019, personal que se identificó como funcionarios de la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR**, ingresan sin autorización o aviso alguno a los lotes de nuestra propiedad, iniciando actividades de deforestación, afectación del cultivo de fríjol en los lotes y daño en el acceso, situación que nos es informada por un tercero el día 5 de febrero, debido a que nuestro lugar de residencia

es la ciudad de Pasto (N), razón por la cual nos fue preciso acercarnos al lugar de los hechos a cerciorarnos de lo ocurrido.

Al llegar a los predios de nuestra propiedad, la escena además de conmovedora, aterradora y espantosa, terminó con los años y recuerdos de nuestra infancia, pues en los lugares devastados por la maquinaria, se llevó a cabo la crianza por nuestros padres, los lugares de juego y esperanza, espacios únicos en donde estaban las vivencias de acompañamiento en labores agrarias, y que ahora, se adelantaban con nuestros hijos; razón por la cual solicitamos inicialmente por vía telefónica al Consorcio SH, una explicación del porque se realizaba esta actividad y se solicitó la detención inmediata de estos trabajos, no encontrando ninguna respuesta al respecto por cuanto el Consorcio SH manifiesta el desconocimiento de tales actividades. Frente a esta situación se decide llamar al señor Nelson, funcionario de la Concesionaria Vial Unión del Sur, para solicitar una explicación al respecto, quién responde de manera afirmativa en cuanto a la responsabilidad de la intervención por parte de la Concesionaria, y nos manifiesta la imposibilidad de detención de las actividades que se venían realizando en nuestros lotes. Por ende en nuestra calidad de propietarios legítimos y comuneros del RESGUARDO INDÍGENA DE SAN JUAN nos comunicamos con el Taita, Gobernador Señor Polivio Rosales Cadena, para darle a conocer las actividades que se estaban desarrollando en nuestros lotes y que hacen parte del territorio del Resguardo de San Juan, es así que él manifiesta que no ha dado ningún permiso de ingreso al territorio y mucho menos a realizar este tipo de intervenciones.

El Taita Gobernador se comunica con los funcionarios de la Concesionaria y solicita que se detengan de manera inmediata estas actividades y se programe una reunión en la ciudad de Pasto el día Jueves 7 de febrero de 2019 a las 11:00 A.M en las oficinas de la Concesionaria ubicadas en Obonuco entre Gobernador del Resguardo Indígena de San Juan, Funcionarios de la Concesionaria de la parte predial y forestal y nosotros como afectados por los trabajos ejecutados.

En dicha reunión se acordó no continuar con la deforestación de ningún predio que este dentro del territorio del Resguardo Indígena de San Juan y además se realice la indemnización a los propietarios de los lotes que han sido afectados por la tala indiscriminada de linderos, bosque afectación del cultivo de frijol y daño en el acceso.

Si bien es cierto, nosotros como propietarios de los lotes anteriormente descritos firmamos un Permiso de Intervención Voluntaria el día 26 de mayo de 2018, amparados en el principio de la buena Fe, el cual como se nos explicó era para ingresar al predio a realizar actividades de toma de muestras e ingreso de maquinaria la cual no causaría ningún perjuicio a los cultivos, árboles, arbustos y sin causar perturbación a linderos.

Como consecuencia nosotros en conversaciones con personal de la Concesionaria hemos manifestado nuestro descontento y que hemos sido asaltados en nuestra buena fe al firmar un documento el cual no fue socializado de manera clara y precisa.

Así las cosas, el día sábado, 9 de febrero a las 4:00 P.M sostuvimos una reunión en la ciudad de Pasto con un funcionario de la Concesión en la oficina 515 del centro comercial Cristo Rey, donde con gran sorpresa pudimos evidenciar que no tenía conocimiento del objeto de la reunión y que una vez más se dilató el tema de indemnización de la deforestación realizada en nuestros lotes.

3. Por otra parte y dando cumplimiento a la solicitud del Gobernador del Resguardo Indígena de San Juan, se asiste a una reunión programada para el día viernes, 15 de febrero a las 4:00 P.M en la Pastoral Social del casco urbano de San Juan en donde participarían los dueños de los predios a intervenir como consecuencia del trazado vial de la doble calzada Pasto - Rumichaca, el señor Gobernador y funcionarios de la Concesionaria, en la cual se dio a conocer por parte del taita gobernador que no se había dado ningún tipo de autorización ni permiso para ingresar al territorio indígena a realizar actividades de deforestación como también nosotros como propietarios de los lotes deforestados se puso en contexto general de lo que había acontecido en nuestras tierras, manifestando que no se informó en su debido momento de las actividades que por parte de la concesionaria se iban a realizar. Clarificando que el error cometido era única y exclusivamente por parte de la Concesionaria.

En vista de que hasta la fecha no se ha dado solución a nuestra petición de indemnización a la deforestación realizada, debido a que por parte de la Concesionaria Unión Vial del Sur se han programado reuniones con funcionarios que desconocen del tema y no tiene poder de decisión, solicitamos de manera inmediata se resuelva la petición de indemnización por las afectaciones realizadas y de la misma manera se informe acerca de las actividades a realizar en nuestros lotes, así como la presentación efectiva de la propuesta de compra.

A continuación presentamos la evidencia fotográfica de lo realizado en nuestros lotes.



Deforestación de linderos - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-1306**



Deforestación de bosque de Eucalipto - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-1306**



Deforestación de bosque de Eucalipto - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-1306**



Deforestación de linderos y árbol de Capulí - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-1306**



Deforestación de linderos y apertura de nuevos caminos - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-1306**



Daños cultivo de Fríjol - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-1306**



Daños árboles de Pino - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 244-1306



Daños árboles de Pino - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 244-1306



Daños árboles de Eucalipto y Pino - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-1306**



Deforestación - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-1306**



Deforestación linderos - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-14449**



Deforestación linderos y árboles de Huarango - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-14449**



Deforestación linderos y árboles de Huarango - lote identificado con Matricula Inmobiliaria No. **244-14449**



Daños causados al cultivo de Frijol producto de la deforestación - lote identificado con Matricula Inmobiliaria No. **244-14449**



Daños causados al cultivo de fríjol producto de la deforestación - lote identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **244-14449**



Comunidad acarreando rama producto de la deforestación de nuestros predios con pleno consentimiento de funcionarios de la Concesionaria, generando perturbación del bien.

PRETENSIONES

Solicitamos se despache las siguientes peticiones.

1. Realizar **INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA**, por las afectaciones realizadas a los predios de nuestra propiedad, descritos en líneas arriba, consistente en :
 - A) Por concepto de daño emergente que se causó con las actividades, valorizado en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), consiste en la deforestación de veintidós árboles de eucalipto de diámetro superior 30 centímetros y cinco metros de altura, adicionalmente cien (100) árboles de eucalipto de diámetro inferior a 30 centímetros, más cuarenta árboles de pino que se encontraban en la fase inicial de desarrollo. Adicionalmente un árbol de capulí, que se encontraba en la fase de producción, árboles de huarango, plantas de fique y cabuya, arbustos de delimitación de linderos y plantas nativas del territorio como arrayán, canayuyo, morochillo, chupalla, espina blanca, vicundos, cucharo y siempre viva.
 - B) Por concepto de lucro cesante, el cual asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), teniendo en cuenta que los árboles de eucalipto se los utiliza para la producción de madera y en la parte agrícola. Dentro del mencionado valor, también se incluye la afectación al cultivo de fríjol; matas de huarango los cuales son árboles de la región, como también un árbol de capulí, el cual estaba en época de producción del fruto.
 - C) Por concepto de daño moral, calculado a la tasa máxima establecida en la suma de CIENTO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 smlmv), teniendo en cuenta que con la actividad se causó perjuicio moral, ya que estos predios fueron adquiridos tal como consta en el documento de dominio (Escritura Pública), mediante contrato de donación realizada por nuestra tía paterna SOR MERCEDES ROSALINA ZURA IBARRA (Q.E.P.D.) y sucesión de nuestros padres ANA MARIA MORILLO PORTILLO (Q.E.P.D.) y LUIS ALBERTO ZURA IBARRA (Q.E.P.D.); el impacto es catastrófico, ya que los predios heredados, fueron siempre cuidados y conservados por nuestros ancestros, quienes, sin temor a equivocarse, mantuvieron su amor hacia la tierra y en todo trabajo se vislumbró la protección de los recursos renovables, el ecosistema, y los árboles tradicionales, tal es el caso del ÁRBOL DE CAPULÍ, el cual siempre fue frecuentado desde nuestra niñez y al ver que ya no existía, sentimos tristeza, dolor, rabia y frustración al ver como un tercero taló árboles y acabó con todo lo que nuestros padres y tía habían cultivado y sembrado con dedicación, esfuerzo y cariño.
2. Hasta tanto no se logre realizar la indemnización económica por los perjuicios ocasionados, se solicita suspender la obra, toda vez que en el contrato de arrendamiento para ZODME las obligaciones por parte del arrendatario que en este caso es el CONSORCIO SH son:

“(…)

2. Velará por la conservación de los predios y cuidará que no se usurpen ninguna de sus partes.

(...)

10. Actualmente el predio cuenta con cultivos existentes y se tiene estimado que para el mes de marzo de 2019 se cosechara. Por lo tanto, en caso de que el Consorcio requiera intervenir el predio para los trabajos de disposición de material sobrante de las excavaciones, antes de la fecha anteriormente mencionada, se hará la respectiva valoración del cultivo para llegar a un acuerdo de pago del mismo”.

Como causales de terminación unilateral del contrato se tiene:

“POR PARTE DE LOS ARRENDADORES:

1. la no cancelación del precio del arrendamiento en los tiempos establecidos.
2. El desconocimiento del ARRENDATARIO de los derechos reconocidos a los ARRENDADORES por la ley y este contrato.
3. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO en el diseño de la ZODME.

POR PARTE DEL ARRENDATARIO:

1. Los actos de LOS ARRENDADORES que afecten gravemente el goce del predio.
2. El desconocimiento de LOS ARRENDADORES de los derechos reconocidos al ARRENDATARIO por la ley y este contrato”.
3. PROHIBIR el ingreso de personal y contratistas vinculados con la Concesionaría vial Unión del sur a realizar cualquier tipo de intervención física, social, predial, ambiental y de avalúo comercial, sin previa autorización expresa de los suscritos, la cual está sujeta a la indemnización requerida.
4. Hacer **EFFECTIVA LA CLÁUSULA NOVENA**, relacionada la cláusula penal, por incumplimiento de la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR** que dice: “Las Partes de manera libre, espontánea e irrevocable manifiestan su voluntad en pactar una cláusula penal de carácter bilateral, en los siguientes términos: la parte que incumpliere cancelará por concepto de Cláusula Penal un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato a la parte afectada. Al igual que procederá a iniciar el respectivo proceso conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que se llegaran a derivar por la mora o el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de la presente cláusula penal es indeterminado pero determinable, su importe resultará del cincuenta por ciento (50%) del valor total del canon de arrendamiento por la duración del presente contrato que cancele el arrendatario al arrendador”.

PRUEBAS y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. Copia de las Escritura Pública No. 1680 del 23 de agosto de 2002, de la Notaria Primera del Círculo de Ipiales – Nariño, correspondiente al lote denominado **POTRERILLO** ubicado en la sección **ZURAS**, Corregimiento de San Juan Municipio de Ipiales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-1306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales y cedula catastral 523560001000000010080.
2. Copia de las Escritura Pública No. 1301 del 13 de abril de 2016. Correspondiente al lote denominado **POTRERILLO** o **ZURAS**, ubicado en la sección del mismo nombre comprensión del Municipio de Ipiales Corregimiento de San Juan Municipio de Ipiales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-14449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales y cedula catastral 000100010078000.
3. Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. 244-1306.
4. Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. 244-14449.
5. Fotocopia de cedula de ciudadanía de ANA LUCIA ZURA MORILLO.
6. Fotocopia de cedula de ciudadanía de LUIS FERNANDO ZURA MORILLO.
7. Fotocopia de contrato de arrendamiento de ZODME.
8. Permiso de intervención voluntaria.
9. Inventario del predio.

TESTIMONIALES

Como testigos de los daños causados se encuentran:

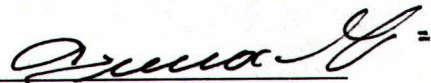
1. MIRIAM GARRETA BOLAÑOS, quien puede ser ubicada en el casco Urbano del Resguardo Indígena de San Juan Municipio de Ipiales o a través de los suscritos.
OBJETO: Demostrar que plantaciones existían en los predios mencionados y el daño moral que se nos causó.
2. ALBERTO CADENA quien puede ser ubicada en la Vereda Loma de Zuras del Resguardo Indígena de San Juan
OBJETO: Demostrar que plantaciones existían en los predios mencionados y el daño moral que se nos causó.
3. ROSA MELIDA LOPEZ, quien puede ser ubicada en el casco Urbano del Resguardo Indígena de San Juan Municipio de Ipiales o a través de los suscritos.
OBJETO: Demostrar que plantaciones existían en los predios mencionados y el daño moral que se nos causó.

NOTIFICACIONES

Para efectos de la presente notificación, ANA LUCIA ZURA MORILLO recibirá notificaciones en la Calle 22 No. 1A – 106 Pucalpa II, Bloque 6 - Apartamento 201. Pasto – Nariño. Correo electrónico: analuciaz-m@hotmail.com. Celular 3182616929.

LUIS FERNANDO ZURA MORILLO, recibirá notificaciones en la Carrera 41 No. 9 -38 Edificio David, Apartamento 101 Barrio Veracruz, Pasto – Nariño, correo electrónico: fezuric@gamil.com. Celular 3177492166.

Atentamente,



ANA LUCIA ZURA MORILLO
PROPIETARIO



LUIS FERNANDO ZURA MORILLO
PROPIETARIO

c.c. Taita Gobernador Resguardo Indígena de San Juan Polivio Rosales Cadena.